Año de 1869. Martes 10 de Agosto. Núm. 95.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las facciones de la Mancha quedan reducidas á la partida de Polo compuesta de los mas comprometidos por delitos políticos y comunes. Hay gran número de prisioneros, entre ellos algunos jefes de partida.

La de Leon fué batida y dispersada el dia 4, cayendo prisioneros en poder del ejército liberal, la mayor parte de los que la componian incluso su Jefe Balanzátegui y cuatro clérigos.

La pequeña partida que salió en la provincia de Barcelona, inmediatamente de formarse, fué alcanzada y derrotada por el comandante Casalis causándole nueve muertos.

Sin novedad en el resto de la Península.»

El Gobernador de Leon á las cuatro y cincuenta y nueve minutos de la tarde me participa lo siguiente:

«Derrotadas, dispersadas y perseguidas partidas carlistas sin que exista una sola en toda la provincia mas que residuos en fuga. Cabecilla Balanzátegui ha sido fusilado en la mañana de ayer. Milla ha huido habiéndole cogido quince prisioneros, doce caballos, la bandera y armas, entre ellas las del cabecilla.»

Lo que me apresuro á publicar para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 7 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Gobernador de Burgos en despachos telegráficos recibidos en el dia de hoy me dicen lo siguiente:

«Partidas carlistas disueltas. Los individuos que las componian unos presos, presentados otros y los restantes huidos, ocultos y perseguidos por las tropas y por los voluntarios de la Libertad. Tranquilidad en las provincias.»

«Se han preso en la provincia los jefes mas caracterizados del carlismo que intentaban lanzarse. Francisco Hierro se fugó, pero gravemente herido por los disparos de la Guardia civil. Cuatro columnas combinadas cercan las partidas de Billiestra y Burgo de Osma y serán destrozadas inmediatamente. En el resto de la provincia tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Orense 9 de agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Circular.

Aprobados por esta Corporacion los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales que componen la provincia, se insertan en este periódico oficial, á fin de darle la debida publicidad y que todos los Ayuntamientos tengan conocimiento de las cuotas con que les corresponde contribuir al sostenimiento de los gastos que afectan á cada uno de aquellos, disponiendo en su vista los Alcaldes que los Depositarios ingresen por trimestres anticipados en la Depositaría del partido á que pertenezcan la parte que á cada uno corresponde.

Orense 4 de agosto de 1869.—El Gobernador Presidente, Alejandro Gonzalez Olivares.—Joaquin Vila, Secretario.

Partido judicial de Bande.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds. Mils.
Dotacion del Alcaide carcelero de Bande	200
Idem del Auxiliar llavero	150
Asistencia facultativa y medicinas de presos pobres	60
Premio del Depositario	19 690
MATERIAL.	
Alumbrado y limpieza	100
Servicio de presos pobres	200
Socorro para los mismos	400
Idem de tránsito, cuerda y marcha	40
Idem para presos enfermos transeuntes	10
Para la construccion de seis tarimas, seis jergones, seis sábanas, seis cabezales y seis mantas para lechos de presos pobres, una mesa para servicio de los mismos; seis sillas, una escribanía y otra mesa para la sala de visitas del juzgado	84
Para pago del alquiler de la casa-despacho del juzgado de primera instancia	96
Idem para paja de lechos de presos pobres	5
Para gastos de oficina y retribucion del escribiente de la Junta	60
Idem del Alcaide de la cárcel	4
Total de gastos	1.338 690

Repartimiento de los 1.338 escudos 690 milésimas que importan los gastos de este presupuesto entre los siete Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos propios.

AYUNTAMIENTOS.	Num.º de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.
Bande	1.405	270 358
Entrimo	767	147 588
Lobera	638	122 766
Lovios	1.156	222 441
Muiños	1.086	208 971
Padrenda	1.026	197 426
Verea	879	169 140
	6.957	1.338 690

Partido judicial del Barco.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds. Mils.
Dotacion del Alcaide carcelero	500
Idem del Médico de la misma	100
Idem del escribiente auxiliar tenedor de libros	220
Premio del Depositario segun asignacion	100
MATERIAL.	
Alquiler de la casa cárcel	282 500
A Doña Bernarda Salgado por alquiler de la que ocupa el juzgado	60

Para manutencion de presos pobres y transeuntes al respecto de 2 reales diarios estos y de real y medio aquellos calculados en 36 diarios	1.971	
Para prisiones y muebles	20	
Para utensilios de la cárcel	160	
Y para gastos apremiantes que puedan ocurrir fuera de consignacion.	200	
Para material de oficina y la de la cárcel, papel sellado de ésta y franqueo	60	
Para botica de los presos pobres enfermos	60	
Total de gastos	3 733	500

Repartimiento de los 3.733 escudos 500 milésimas que importan los gastos de este presupuesto entre los ocho Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.° de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Barco	1.217	624	500
Bollo	1.126	441	300
Carballeda	860	406	570
Petin	564	289	400
Rua	490	251	430
Rubiana	801	411	»
Vega	1.377	433	010
Villamartin	842	577	260
	7.276	3 733	500

Partido judicial del Carballino.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Dotacion de los Alcaides de la cárcel del Carballino y Cea	476	
Idem de los Médicos de idem idem	150	
Idem del Auxiliar escribiente de Cea	180	
MATERIAL.		
Alumbrado y limpieza	60	
Ropas y útiles necesarios para la cárcel de esta villa	200	
Gastos de escritorio y correo	80	
Para conservacion y reparacion de la cárcel de esta villa	80	
Alquiler de la de Cea	40	
Para manutencion de presos	1.000	
Para medicamentos de los mismos y autopsias	50	
Premio del Depositario	34	700
Total de gastos	2.350	700

Repartimiento de los 2.350 escudos 700 milésimas que importan los gastos de este presupuesto entre los ocho Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.° de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Beariz	526	113	716
Boborás	1.543	331	488
Carballino	2.023	438	968
Cea	1.520	328	420
Irijo	1.441	312	904
Maside	2.218	471	720
Piñor	802	174	232
San Amaro	797	173	252
	10.873	2.350	700

Partido judicial de Celanova.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Dotacion del Alcaide carcelero	400	
Idem del Capellan de la cárcel	40	
Idem del Médico	100	
Idem del Cirujano	80	
Idem de un Oficial auxiliar	110	
Idem de un mandadero	72	
Para premio del Depositario	51	429
MATERIAL.		
Alumbrado, limpieza y paja	60	
Gastos de oficinas	30	
Para blanqueo, retejo y otros reparos de la cárcel	80	
Para la reparacion de la cañeria de la fuente	569	452
Manutencion de presos	920	
Gastos de medicina	30	
Total de gastos	2.542	881

Repartimiento de los 2.542 escudos 881 milésimas que importan los gastos de este presupuesto entre los once Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.° de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Acebedo	455	115	239
Bola	965	214	289
Cartelle	1.672	423	140
Celanova	1.210	308	254
Cortegada	925	234	149
Freás de Eiras	690	174	698
Gomesende	930	235	414
Merca	1.102	278	930
Puentedeva	393	99	553
Quintela de Leirado	623	157	743
Villameá	712	180	260
Villanueva de los Infantes	368	93	232
	10.015	2.542	881

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Dotacion del Alcaide de Ginzo de Limia	330	
Idem idem del segundo de Allariz	200	
Idem de un Oficial auxiliar de libros, material de oficina y escribiente	100	
Idem de un Médico-cirujano	110	
Idem de un llavero al respecto de 4 rs. cada uno	146	
MATERIAL.		
Alquiler de la casa de Audiencia del juzgado de primera instancia.	328	500
Alumbrado y limpieza	90	
Para utensilios de 1.050 arrobas de leña y 100 de paja	204	
Para idem de Allariz de luz, paja y limpieza	30	
Para medicamentos de presos pobres	80	
Subvencion ofrecida por el partido para la construccion de una nueva cárcel ó reparacion de la existente cárcel de nueva planta.	10.000	
Para manutencion de presos pobres	3 596	
Premio del Depositario	305	
Total de gastos	15.519	500

Repartimiento de los 15.519 escudos 500 milésimas que importan los gastos de este presupuesto entre los diez y seis Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos propios.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.° de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Allariz	2.044	2.571	679
Baltar	589	741	056
Baños de Molgas	938	1.180	154
Blancos	540	679	406
Calbos de Randin	682	858	065
Ginzo	1.179	1.483	498
Junquera de Espadañedo	408	513	329
Maceda	1.074	1.351	264
Moreiras	404	508	297
Porquera	641	806	480
Rairiz de Veiga	927	1.166	314
Sandianes	516	649	211
Trasmiras	667	839	193
Sarreaus	757	952	427
Villar de Barrio	616	775	027
Villar de Santos	353	444	100
	12,335	15.519	500

Partido judicial de Orense.

Presupuestos de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Dotacion del Alcaide	400	
Idem del Capellan	110	
Idem de un Médico-cirujano	220	
Idem de un practicante de Cirugía	40	
Idem de un Oficial auxiliar de libros	73	
Idem de un llavero	200	
Premio de quince al millar para el Depositario	80	
Dotacion del Alcaide de la cárcel de Esgos	109	500
Idem del Médico	150	

MATERIAL.

	Escds.	Mils.
Gastos de libros de entradas y salidas de presos y demas de oficina del Alcaide	40	
Idem de alumbrado y limpieza	240	
Idem de suministro de agua á los presos, contratado en 6 escudos mensuales	72	
Idem de reparos y útiles necesarios	200	
Idem de medicamentos según contrata	200	
Para pago del local que ocupa la Audiencia del juzgado de primera instancia del partido desde 1.º de julio de 1869 á 10 de febrero de 1870	100	
Para gastos de Oficina del Alcalde de la capital	10	
Para socorro de presos pobres	3.000	
Total de gastos	5.111	500

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Producto de los bienes en administracion	4	
Reintegros de socorros administrados á presos	40	
Sobrante del presupuesto del año económico de 1868 á 1869	364	489
Total ingresos	408	489

Repartimiento de los 4.736 escudos 11 milésimas que importa el déficit de este presupuesto entre los quince Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.º de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Amoeiro	1.020	310	»
Barbadanes	908	251	300
Canedo	1.049	306	700
Coles	1.092	332	»
Esgos	729	192	300
Junquera de Ambia	771	203	162
Nogueira de Ramuin	1.685	521	664
Orense	2.408	707	893
Paderne	864	219	072
Pereiro de Aguiar	1.468	441	800
Peroja	1.236	365	800
San Ciprian de Viñas	805	210	600
Taboadela	562	121	»
Toén	886	252	300
Villamarin	893	264	520
	16.346	4.736	011

Partido judicial de Ribadavia.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds	Mils.
Dotacion del Alcaide	330	
Idem del Médico cirujano	100	
Idem del escribiente auxiliar	110	
Premio del Depositario	36	

MATERIAL.

	Escds	Mils.
Alquiler de la Audiencia del juzgado de primera instancia	183	
Para reparacion y conservacion del edificio cárcel, sus prisiones, Oficinas del juzgado, archivo del partido y ropas de cama	100	
Alumbrado y limpieza del edificio y servicio	100	
Socorros á presos pobres	500	
Idem de transeuntes	30	
Gastos de escritorio y correo	20	
Para medicinas de presos enfermos	30	
Imprevistos	10	
Lavado de ropas, paja para gergones y mas análogos	24	
Total de gastos	1.573	

Repartimiento de los 1.575 escudos que importan los gastos de este presupuesto entre los nueve Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.º de vecinos	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Abion	1.201	217	»
Arnoya	617	126	»
Boade	379	77	»
Carballeda de Abia	811	172	»
Castrelo de Miño	853	174	»
Cenlle	819	173	»
Leiro	1.169	238	»
Melon	894	182	»
Ribadavia	904	184	»
	7.713	1.573	»

Partido judicial de Trives.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Dotacion del Alcaide de la cárcel	300	
Idem para el Médico de presos pobres	52	
Idem para los del Castro, Montederramo y Laroco	60	
Idem para el mandadero de la cárcel	220	
Alquiler de la casa-cárcel	100	
Idem del juzgado y archivo del partido	150	
Para leña, luz y paja	150	
Para socorro y alimentos de los presos pobres, inclusas las medicinas para los enfermos	1.100	
Para ropas y útiles de la cárcel	100	
Para gastos de escritorio	50	
Para embaldosar los departamentos de la cárcel de hombres y mugeres, y formar en ellos las piezas-comunes	300	
Por el quince al millar del Depositario	41	
Total de gastos	2.826	

Repartimiento de los 2.826 escudos que importan los gastos de este presupuesto entre los once Ayuntamientos del partido, por carecer de ingresos propios.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.º de vecinos.	Cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento.	
Castro Caldelas	1.071	351	580
Chandreja	552	181	355
Laroco	338	111	156
Manzaneda	781	256	460
Montederramo	733	240	716
Parada del Sil	703	230	873
Rio, San Juan	685	224	972
Teijeira	425	139	692
Puebla de Trives	1.115	367	012
Villarino de Conso	500	164	292
Viana	1.700	557	892
	8.603	2.826	»

Partido judicial de Verin.

Presupuesto de gastos carcelarios de dichos partido para el año económico de 1869 á 1870.

PERSONAL.	Escds.	Mils.
Sueldo del Alcaide	400	
Idem del Capellan	110	
Idem del Médico	200	
Idem del Llavero	212	
Premio del Depositario	70	

MATERIAL.

	Escds.	Mils.
Reparos en la cárcel	200	
Utensilios	200	
Manutencion de presos	1.500	
Prisiones y conduciones de cadáveres	30	
Socorros de transeuntes	200	
Para botica con lo que se adeuda del año anterior	200	
Trabajos y gastos de escritorio	100	
Alquiler de la casa audiencia	146	
Para cubrir el déficit de los años anteriores	504	
Imprevistos	140	
Total de gastos	4.212	

Repartimiento de los 4.212 escudos que importan los gastos de este presupuesto entre los diez Ayuntamientos del partido por carecer de ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota con que debe contrsbuir cada ayuntamiento.	
Castrelo del Valle	318	»
Cualedro	428	»
Gudiña	287	»
Laza	496	»
Mezquita	314	»
Monterrey	505	»
Oimbra	285	»
Riós	528	»
Verin	508	»
Villardebós	546	»
	4.212	»

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

Circular.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 1.° de julio último me dicen lo que sigue:

«Dispuesto en el decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1868, que los intereses semestrales de los bonos del Tesoro se paguen en las Tesorerías central y de Hacienda pública de todas las provincias, excepto la de Madrid, prévia la presentacion de los documentos originales bajo factura duplicada; y dispuesto asimismo en órden de S. A. el Regente del Reino, de 26 de junio próximo pasado, que se abra en el dia de hoy el pago de los intereses correspondientes al primer semestre que venció ayer, adoptándose por estas Direcciones generales cuantas disposiciones consideren precisas en debida cautela de los intereses del Tesoro y de los particulares; las mismas, en cumplimiento de ambas superiores órdenes y con objeto de que este servicio pueda llevarse á efecto con la claridad y rapidez necesarias, han acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.° El pago de cupones de los bonos del Tesoro y el de intereses equivalentes á aquellos, de los resguardos interinos á talon aun no canjeados por bonos, que se emitieron á consecuencia de la suscricion decretada en 28 de octubre de 1868, y de las conversiones y renovaciones hechas en la Caja general de Depósitos, se efectuará en la Tesorería central y en las Cajas de las provincias donde los interesados presenten al cobro dichos efectos.

2.° Para llevar á cabo este servicio se practicarán por el órden que se enumeran cuatro operaciones diversas, ó sean presentacion, reconocimiento, señalamiento y pago.

3.° Los cupones de bonos se presentarán por los interesados con un solo ejemplar de la factura doble arreglada al modelo adjunto núm. 1.°, en el cual van comprendidos todos los trámites á que aquellos han de sujetarse hasta su pago.

Los resguardos interinos á talon se presentarán con un ejemplar tambien de la factura doble arreglada al modelo número 2.°

Unas y otras facturas se facilitarán gratis en las Administraciones económicas de las provincias.

4.° Prévio el oportuno aviso en los Boletines ó periódicos oficiales de la provincia, presentarán los interesados el ejemplar de la doble factura con los cupones ó con los resguardos á talon de su referencia en la Administracion; y en esta dependencia la Intervencion tomará razon de ellas despues de asegurarse de su exactitud ó conformidad; taladrará los cupones á presencia de los interesados; cortará la segunda mitad de la factura, y fijando en esta y en la primera el número de órden correlativo segun las que la precedan en el asiento, entregará la referida segunda mitad al interesado en concepto de resguardo interino ó provisional, mientras tiene lugar el señalamiento de pago.

5.° La toma de razon de las facturas dispuesta en la prevencion anterior, tendrá lugar en un registro que debe expresar por columnas (modelo núm. 3):

1.° El número de la factura, distinguiendo si es de cupones ó de resguardo.

2.° La fecha de ella.

3.° La de su presentacion.

4.° El nombre del sujeto que la suscribe y presenta.

5.° Los cupones que comprenda ó los que represente, si la factura es de resguardo.

6.° La numeracion de los cupones ó la de los resguardos, con expresion en estos de la provincia donde se expidieron.

7.° El importe de los cupones ó intereses en escudos.

8.° La fecha del señalamiento para el pago.

En este registro llevará la Intervencion cuenta minuciosa diaria y exacta de las facturas que se presenten, asumiendo en él todas las circunstancias que en las mismas concurran, de modo que resulte siempre el órden de preferencia de cada interesado para el señalamiento de pago.

6.° El dia mismo en que se presenten en la Administracion económica los cupones y los resguardos interinos, el Jefe de ella los remitirá con las formalidades debidas y unidos á las primeras mitades de las facturas respectivas, en las cuales se estampará nota expresiva del trámite, á la Direccion general del Tesoro para su reconocimiento.

Verificado este y suscrita en las facturas la nota del resultado que ofrezca, la Direccion general citada se quedará con los cupones y devolverá una y otra clase de facturas á la Administracion, uniendo á las de resguardos interinos á talon estos valores.

7.° Los Jefes de la Administracion económica de provincia señalarán para cada dia el pago de los cupones de bonos y de los intereses de resguardos interinos ó talon, con arreglo á la existencia que resulte disponible para este servicio, anunciando con la anticipacion necesaria por medio de los periódicos oficiales los números correlativos de las facturas de cupones y de resguardos llamados al pago, á fin de que los interesados que conserven en su poder las segundas mitades de ellas, acudan con la debida oportunidad.

Las Intervenciones harán el asiento de señalamiento en el registro indicado en la prevencion 5.ª

8.° Para el pago de los cupones de bonos y de los intereses de los resguardos interinos á talon, ya señalados, se presentarán en la Administracion por los interesados las segundas mitades de las facturas que se les entregaron por las mismas, y que estén llamadas á satisfacerse por el órden de numeracion correlativa, á fin de que se tome razon de ellas por la Intervencion y confronten con las primeras devueltas por la Direccion general del Tesoro.

Resultando conformidad en esta confrontacion y estando comprendidas las facturas en el señalamiento de pago hecho por el Jefe de la Administracion económica, la Intervencion sentará el resultado de aquellas en el registro de que trata la prevencion siguiente, y llenará en las mismas facturas el requisito de «Intervenido y pase á la Caja para su pago.»

9.° El registro á que se refiere la prevencion anterior, lo llevará la Intervencion y presentará la cuenta y razon detallada del pago de cada factura y de la formalizacion que en cuentas deben tener todas ellas.

Contendrá este registro por columnas y dias (modelo núm. 4):

1.° El número de la factura, distinguiendo si es de cupones ó de resguardos.

2.° La fecha señalada para el pago.

3.° El sujeto por quien se presenta.

4.° El número de cupones que comprende ó que representa, si es de resguardos.

5.° El importe en escudos.

6.° El número del libramiento.

7.° La fecha de este último.

Comprobará este registro en sus cinco primeras columnas respectivamente con la 1.ª, 8.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del registro modelo núm 3, indicado en la prevencion 5.ª, y deberá comprobar tambien en sus dos últimas con los libros de Intervencion á la salida de caudales de la Caja.

Al terminar las operaciones de cada dia, se comprobarán los asientos de este registro con las facturas que despues de satisfecho su importe conserve la Caja, suscribiendo la nota de conformidad los respectivos encargados del servicio.

10. Una vez presentadas en la Caja las segundas mitades de factura con el «intervenido,» se realizará el pago de su importe, firmando el Jefe de aquella al dorso de dichas segundas mitades la nota de «satisfecho,» y conservándolas en su poder hasta que se canjeen por el equivalente libramiento.

En las que contengan resguardos interinos á talon, firmarán los interesados el recibo de estos despues que se les entreguen estampado ya á su dorso el oportuno cajetin, que hará constar el pago de los intereses.

11. Terminadas en fin de cada dia las operaciones de pago de cupones é intereses de resguardos, la Caja pasará á la Intervencion las segundas mitades de las facturas satisfechas, para que se hagan los asientos correspondientes en el libro registro de que trata la prevencion 9.ª, y para que se expida el oportuno libramiento de pago con cargo á «movimiento de fondos, remesas á la Tesorería central.» figurándose esta data en cuentas bajo renglon manuscrito con el epígrafe de «por intereses satisfechos de bonos del Tesoro.»

Al dorso de los libramientos se distinguirá lo que proceda de cupones y lo que lo sea de intereses de resguardos.

12. Las segundas mitades de las facturas se archivarán en la Intervencion hasta que el último dia de cada mes, y antes precisamente de cerrar el arqueo que debe celebrarse en dicha época, se remitan á la Tesorería central con otra general que detalle por dias el importe satisfecho. Esta última oficina formalizará inmediatamente el importe de las facturas en los términos que le tienen ordenado estas Direcciones generales, y expedirá y remitirá á las Administraciones económicas respectivas la oportuna carta de pago que ha de justificar los libramientos de remesas datadas durante el mes á que se refiere la prevencion anterior; y con el objeto de que pueda comprobarse convenientemente la justificacion de las datas en cuentas, al dorso de dichas cartas de pago se extenderá el mismo detalle que presente la factura general antedicha.

13. Los gastos á que pudiera dar lugar en las oficinas de provincia el cumplimiento de esta circular, se abonarán con cargo á un concepto que se manuscribirá en cuentas bajo el epígrafe «minoracion de productos de la emision de bonos del Tesoro—gastos de...» prévia cuenta justificada que habrá de remitirse á la Direccion general del Tesoro para su aprobacion.

Estas Direcciones generales creen excusado encarecer la necesidad de que se observen con puntual exactitud cuantos requisitos determinan las prevenciones anteriores, á fin de evitar pagos indebidos, cuya responsabilidad exigirán sin consideracion alguna, de los empleados que por falta de celo, morosidad ó inobservancia de aquellas los hubieren producido.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar inmediato aviso á la Direccion general del Tesoro público.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos que se previenen. Orense 5 de agosto de 1869. —Francisco Criado Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Cabinety y Cladera, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Córdoba número 10, y Fiscal militar de la plaza de Orense.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Santiago, donde estaban avecindados, el ex-Coronel carlista Sr. Carrete y el paisano D. Eladio Fernandez Gacio, de oficio estudiante, los cuales resultan complicados en la sumaria que sobre conspiracion contra el Gobierno de la Nacion estoy instruyendo; y usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho ex-Coronel carlista Sr. Carrete y al estudiante D. Eladio Fernandez Gacio, señalandoles la carcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente y el Gobierno de la Nacion.

Insértese este edicto para que venga á noticia de todos. Orense 4 de agosto de 1869.— José Cabinety.— Por su mandado, el escribano, Manuel Vigo Ramos.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,152 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.